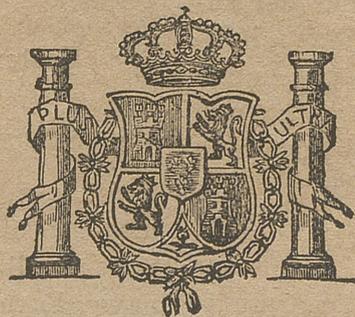


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Abril de 1885.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Circular n.ºm. 870.

No habiendo remitido algunos pueblos de esta provincia á la Excm. Diputacion, la copia del libro del censo electoral, conforme dispone el art. 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, prevengo á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos que lo efectúen inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Valladolid 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, J. García Espinosa.

NUM. 871.

CIRCULAR.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia del digno mando de V. S., los precios á que deben abonarse los suministros practicados por los Ayuntamientos de la misma hasta fin de Marzo último, así como los del corriente mes, no puedo menos de rogar á V. S. que si lo tiene á bien, se sirva escitar á los Sres. Alcaldes, para que desde luego dirijan á esta Comisaría de Guerra de mi cargo, la documentacion correspondiente á los finados meses, en que hayan verificado suministros al Ejército ó Guardia civil y la tengan aún pendiente de remision á esta dependencia, cuidando en lo sucesivo de rendirla dentro de los veinte primeros días del mes siguiente á que corresponda el suministro ejecutado, segun se les recomienda en el párrafo 2.º art. 6.º de la instruccion de dicho servicio aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877.

Para evitar devoluciones de documentos y dilaciones en el abono del suministro, que redunden en perjuicio de los municipios, con vendrá que los Sres. Alcaldes, tengan espe-

cial cuidado de remitir por duplicado y con entera independencia, las relaciones del suministro de raciones que se verifique á individuos del Ejército, de las que se practiquen á los de la Guardia civil, así como de las que se refieran al suministro de Utensilio, porque cada una de estas tres clases de suministro, tiene distinta aplicacion.

Las expresadas reclamaciones, deben ser autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Sres. Alcaldes.

Los recibos han de ser estendidos en tamaño de cuartilla, á no ser que por ser muchos los individuos que haya que relacionar en ellos, se haga necesario emplear medio pliego ó pliego entero.

En el dése de dichos recibos, deben los Alcaldes consignar en letra, la cantidad total de cada especie de suministro que se vaya á facilitar.

Cada recibo se ha de justificar con copia del pasaporte del perceptor ó perceptores del suministro y autorizada lo mismo que las relaciones, por el Secretario y el Alcalde.

Tanto las relaciones como los recibos y copia de los pasaportes, deben ser estendidos en papel de hilo, por estar prohibido el uso del papel continuo en dicha clase de documentos.

Si como es esperar, los Sres. Alcaldes cooperan al logro de los deseos de esta Comisaría, no tardarán en reconocer los beneficiosos resultados que les reportará á los intereses de sus Municipios, en razon á que, obtendrán con mucha más prontitud, el reintegro de los suministros que verifiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Abril de 1885.—Antonio Viñes.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que publico en este periódico *oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles remitan á la Comisaría de guerra, los documentos que interesan.

Valladolid 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, Joaquin García Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 13 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO MARTIN.

Señores: Presidente, Alonso Martin; Ahumada; Secretarios, Carbonero; Diez y Diez; Sanchez; Burgueño; La Torre; Moras; P. Minayo; Bayon; Garzon; Calvo y Cacho; Cabo; Gardoqui; F. R. Mantilla; Aguirre; Fernandez; Alba; Ayala.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió discusion sobre la totalidad del informe y proyecto del presupuesto ordinario de 1885-86.

El Sr. Alonso Burgueño pidió la palabra en contra de la totalidad fundándose en que dicho presupuesto es grande en la forma y raquítico en el fondo, de modo que se iría bien subordinando los gastos á las rentas y al contrario, pretendiendo llenar aquellos, vendría la bancarrota y los pueblos no podrían pagar el déficit que ascenderá al 150 por 100. Que deben hacerse economías en todo, así en carreteras como en la Granja-modelo y nuevo Hospital, á lo que se hubiera opuesto porque no tienen razon de ser. Que en el caso de ser generosos, deben serlo dando igual cantidad á Carreteras, Caminos é Instruccion pública, encontrando ajustado el aumento á los Profesores del Instituto, si se hace con los de Instruccion primaria y Escuelas normales, y lo mismo respecto de empleados á quien debe atenderse en la misma proporcion.

Ocupó la presidencia el Sr. Ahumada.

Continuó el Sr. Burgueño recomendando al Arquitecto, Jefe de Cuentas y Contador que no considera bien remunerados, creyéndose el último de los Diputados.

El Sr. Alba empezó manifestando que el Sr. Burgueño ha demostrado ser lo contrario de lo que supone, por lo que le felicita cordialmente. Que sin entrar en los presupuestos, llamaba la atencion sobre los artículos 116 y 117 de la Ley, y que no puede menos de resultar déficit, dado el resultado de gastos é ingresos. Que respecto al Hospital, se trata de un acuerdo bilateral que afecta á los derechos de un tercero y á obligaciones ineludibles por

parte de la Diputacion, lo mismo que la Granja-modelo, adquiridos los terrenos y las máquinas.

El Sr. Alonso Martin, defendiendo el presupuesto, demostró que el déficit es consiguiente para atender á obligaciones necesarias, y que no teniendo rentas la provincia, es indispensable el repartimiento. Con relacion á economías entiende que se han hecho las posibles en los gastos voluntarios, siendo ya necesarios los que ocasiona el Hospital y otros de igual índole.

Rectificó el Sr. Burgueño, y despues de algunas indicaciones del Sr. Aguirre y de pedir el Sr. Moras se le reserve la palabra para la discusion por capítulos y artículos, se aprobó en votacion ordinaria la totalidad del presupuesto.

Entrando en la discusion por capítulos y artículos, se dió lectura á la Seccion primera de Gastos obligatorios, art. 1.º

El Sr. Calvo y Cacho pidió la palabra en contra de dicho artículo respecto de las 7.500 pesetas para gastos de representacion de la Presidencia, en conformidad á lo que en otro tiempo habia votado. Que hoy la Diputacion de Madrid ha suprimido dicha partida, en su concepto excesiva, debiendo reducirla á mil pesetas, bastantes para los gastos de representacion en besamanos y otros equivalentes.

El Sr. Alba en pró rogó á los señores Diputados diesen por reproducidas las razones expuestas al tratar de esta partida en el presupuesto adicional, y que la Diputacion de Madrid nada ha resuelto á lo propuesto por la Comision de Hacienda respecto de este asunto.

El Sr. Calvo y Cacho rectificó insistiendo en que la cantidad consignada es excesiva y que puede y debe reducirse á mil pesetas.

El Sr. Alba rectifica reproduciendo cuanto se dijo en la discusion del presupuesto adicional.

El Sr. Moras, aunque de la Comision de presupuestos, se adhirió á la enmienda del señor Calvo.

El Sr. Sanchez se expresó en el mismo sentido creyendo suficiente no sólo las 1.000 pesetas, sino 750 para gastos de representacion del Presidente.

El Sr. Francos se expresó en conformidad á lo propuesto por el Sr. Calvo y Cacho.

Rectificaron los señores Alba, Sanchez y Moras, y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion de la enmienda del Sr. Calvo y Cacho, y fué desechada en votacion nominal por 14 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Carbonero, La Torre, Minayo, Gardoqui, F. Mantilla, Fernandez, Aguirre, Bayon, Garzon, Alba, Diez y Diez, Ayala, Alonso Martin, Sr. Presidente; total 14.

Señores que dijeron *sí*: Moras, Sanchez, Calvo y Cacho, A. Burgueño, Francos; total 5.

Dada lectura de la partida de 12.000 pesetas para dietas de la Comision provincial,

El Sr. Sanchez presentó una enmienda pidiendo se aumentase la partida, considerando insuficientes las 12.000 pesetas para el ejercicio ordinario.

El Sr. Alonso Martin en pró de la partida dijo que, en el caso de que faltase, había medio de suplir el déficit con el presupuesto adicional.

El Sr. Sanchez rectificó para que, sin recurrir á dicho presupuesto, pueda cubrirse este artículo aumentándose hasta veinte mil pesetas.

El Sr. Francos apoyó lo expuesto por el Sr. Sanchez.

El Sr. Moras opinó por el aumento hasta 13.440 pesetas, que bastarán para 8 meses.

El Sr. Aguirre creyó suficientes quince mil pesetas.

El Sr. Alonso Martin, conforme con lo propuesto por el Sr. Moras, entendía que sin embargo debía votarse lo consignado por la Comision.

Conformes los señores Francos y Sanchez que retiró la enmienda, quedó aprobada la partida de las 12.000 pesetas por unanimidad.

Dada lectura á lo consignado para personal de la Secretaría, se dió de la siguiente enmienda:

(Ocupó la presidencia el Sr. Alonso Martin).

«El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta que los muchos negocios que pesan sobre la Secretaría exigen el personal que hoy existe en la misma, propone como enmienda al capítulo y artículo de dicha Secretaría, que la plantilla de la misma continúe como hoy se halla constituida; pero convir-

tiéndose en permanente el escribiente que hoy figura como temporero, y que el oficial primero tenga 2.500 pesetas.

Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1885.—César Alba.»

Puesta á discusion, el Sr. Moras en contra dijo: que en dicha dependencia sobran empleados y cree que es suficiente la plantilla del dictámen de la Comision.

El Sr. Alba manifestó que se estaba en el caso de votar en pró ó en contra é igualmente el Sr. Ahumada.

Y como no hiciese ningun señor Diputado uso de la palabra, se puso á votacion nominal y fué aprobada por 14 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Carbonero, La Torre, Minayo, Calvo y Cacho, Gardoqui, F. R. Mantilla, Aguirre, Bayon, Garzon, Alba, Diez y Diez, Ayala, Ahumada, Sr. Presidente; total 14.

Señores que dijeron *no*: Sanchez, Burgueño, Cabo, Fernandez; total 4. Quedando por consiguiente aprobado para personal de Secretaría 17.740 pesetas.

El Sr. Bayon reclamó se traiga en lo sucesivo nota de los trabajos de Secretaría.

El Sr. Alba manifestó que dicha nota se halla unida á la Memoria de que se ha dado cuenta.

Se dió lectura á lo consignado por la Comision para el personal de Contaduría y sin discusion por unanimidad fué aprobado.

Así bien se aprobó el de la Seccion de Cuentas, conforme al dictámen; lo asignado al Conserje, 950 pesetas; al Portero con 900 é igual suma al Ordenanza, aumentándole 50 á las 850 consignadas.

Se aprobó igualmente el material señalado á Secretaría y Depositaria, consistente en 3.000 pesetas; 2.000 al de Contaduría y 250 á la Seccion de Cuentas, importando este capítulo la cantidad de 26.828 pesetas.

Leido el art. 2.º, se aprobó por unanimidad lo consignado al Archivero 3.000 pesetas; 1.500 al auxiliar; 3.500 al Depositario de fondos provinciales; 2.000 para un oficial y 990 al escribiente recaudador, quedando este artículo en 15.000 pesetas.

Abierta discusion sobre el art. 3.º, Comisiones especiales,

El Sr. Calvo y Cacho pidió el aumento hasta 250 pesetas para el auxiliar de la Junta de Agricultura, creyendo debe equiparársele á los demás de la casa, y aceptando la indicacion, se acordó el aumento de 150 pesetas al material para gratificar á este empleado, quedando este artículo aprobado consignando 998 pesetas para el auxiliar de la Junta; 990 para el Conserje Portero y 400 para material, con el aumento de las 150 para la gratificacion y 750 para la Comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia.

Leido el art. 4.º, el Sr. Garzon pidió el aumento del sueldo del Ayudante de construcciones civiles hasta 2 500 pesetas.

El Sr. Moras pidió se subiese el sueldo á todos los que no percibieran 12.000 reales en adelante, incluso las amas del hospicio.

El Sr. Alba dijo que así estaba consignado para las amas y asilados.

El Sr. Latorre apoyó la pretension del Sr. Garzon fundándose en que, teniendo el Arquitecto á su cargo hoy en dia las direcciones del nuevo hospital, del clínico y edificio de San Gregorio, se habian aumentado los trabajos al ayudante.

El Sr. Calvo y Cacho dijo que lo que el Arquitecto cobra por el Estado nada tiene que ver con la provincia, y que por los servicios á esta votaría el aumento de sueldo en remuneracion de los mismos.

El Sr. Moras conforme con el aumento solicitado por el Sr. Garzon, en atencion á los servicios de la provincia no á los del Estado.

El Sr. Burgueño se expresó en el mismo sentido pidiendo para el Arquitecto el aumento de 500 pesetas.

Rectificaron los señores Alba, Calvo y Cacho, Moras y Garzon y por unanimidad se aprobó la peticion del Sr. Garzon, quedando el Arquitecto con 3.500 pesetas; el ayudante con 2.500 y el escribiente con 990.

Leido el capítulo 2.º, art. 1.º se acordó lo consignado para los reconocimientos de los médicos en quintas: 3.000 pesetas. Se aprobó en el art. 2.º 9.000 pesetas consignadas para el servicio de bagajes. Se aprobó lo consignado para calamidades en el art. 5.º: tres mil pesetas.

Abierta discusion sobre el capítulo 3.º de Obras públicas, se aprobaron sin discusion

44.013 pesetas 40 céntimos consignadas en el art. 1.º para personal de obras de reparacion y conservacion de Caminos provinciales; 36.089 pesetas 10 céntimos para material de los mismos; se aprobó en el art. 4.º lo consignado para reparacion del Palacio de la Diputacion: 5.000 pesetas.

Abierta sobre el capítulo 5.º de Instruccion pública,

El Sr. Aguirre pidió el aumento de sueldo á la Directora de la Escuela normal y se acordó fuese el de 250 pesetas, votando en contra los señores Bayon y Sanchez, é igual suma al Inspector de escuelas para salida y visita, quedando este capítulo en 15.575 pesetas; el art. 1.º para la Caja de Maestros, personal y material y aumento gradual de los de la provincia. En el art. 2.º, personal y material del Instituto provincial, aceptando el aumento de 500 pesetas, que incluyen en el presupuesto especial, á cada uno de los 11 profesores con las 250 al Director: 52.940 pesetas. En el art. 3.º las Escuelas normales 17.460 pesetas 68 céntimos. En el art. 4.º 5.000 pesetas, incluidas las 250 pesetas del Inspector. En el art. 5.º Academia de Bellas Artes, se aprobaron 32.055 pesetas para personal y material. En el art. 6.º Biblioteca provincial, 1.000 pesetas. En el art. 7.º Museo provincial, para el Conserje 730 pesetas.

Abierta sobre el capítulo 6.º Beneficencia provincial, en el art. 1.º de la Junta del ramo se aprobaron, como presupuesto especial, 5.875 pesetas. En el art. 2.º para víveres y utensilios de los hospitales 187.834 pesetas 60 céntimos. Para botica, drogas y demás del art. 2.º 7.000 pesetas. Para camas, ropas en los dos hospitales, artículos 2.º y 3.º, 34.206 pesetas. Leido el art. 2.º-4.º

El Sr. Gardoqui pidió la supresion de los Médicos de Beneficencia provincial, considerándoles innecesarios.

El Sr. Alba, en contra, dijo que no hay razon para variar respecto de los Médicos, menos hoy que existen muchos enfermos que les hacen necesarios.

El Sr. Diez y Diez explicando la forma de las clínicas del Hospital y los medios de enseñanza, pidió la aprobacion de la partida.

Del mismo modo se expresó el Sr. Sanchez, y puesta á votacion, se desechó la enmienda por

doce votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Carbonero, Sanchez, La Torre, Burgueño, Mantilla, Fernandez, Bayon, Garzon, Alba, Diez y Diez, Ahumada, Sr. Presidente. Total doce.

Señores que dijeron *sí*: Moras, Minayo, Gardoqui, Aguirre, Ayala. Total cinco.

Y no resultando mayoría absoluta necesaria en cuestion de presupuestos, se aplazó la resolucion para el dia de mañana.

En este mismo artículo se acordó el aumento de quinientas pesetas al Farmacéutico del Hospital.

En el art. 2.º-5.º se aprobaron para practicantes, enfermeros y sirvientes, 23.192 pesetas 50 céntimos, autorizando á la Comision provincial para variar la plantilla de practicantes.

En el art. 2.º-6.º, 4.000 pesetas para los Directores.

En el art. 2.º-7.º, 1.781 pesetas para las cargas de dichos establecimientos.

En el art. 2.º-8.º, 3.123 pesetas para los capellanes.

En el art. 2.º-9.º, para Imprevistos y reparaciones, 29.631 pesetas 91 céntimos.

Abierta discusion sobre el art. 3.º al 6.º-1.º del Hospicio para alimentacion de asilados, maternidad, nodrizas, hermanas, sirvientes y enfermerías, 82.985 pesetas 60 céntimos.

Art. 3.º al 6.º-2.º, camas, ropas, vestuarios, 21.298 pesetas 44 céntimos.

Art. 3.º al 6.º-3.º, sueldos de Médico y cirujano, 4.000 pesetas.

Art. 3.º al 6.º-4.º, Practicantes, Enfermeros y Nodrizas, 115.914 pesetas 50 céntimos.

Art. 3.º al 6.º-5.º, sueldo del Director, 2.000 pesetas.

Art. 3.º al 6.º-6.º, sueldo y material del Profesor de primera enseñanza.

El Sr. Sanchez presentó una enmienda pidiendo el aumento de 325 pesetas para gratificación, la cual fué retirada quedando aprobada la partida en 2.300 pesetas.

En el art. 3.º al 6.º-7.º, para sueldo de Profesor de música, Maestros de talleres y gastos de la Imprenta.

Aceptando la enmienda del Sr. Alba y aumentándose 250 pesetas anuales al cajista D. Saturnino Giraldez é igual suma á Bonifacio Perez Perez, se aprobaron 27.548 pesetas.

Art. 3.º al 6.º-8.º, para las cargas del Establecimiento, 2.157 pesetas 62 céntimos.

En el art. 3.º al 6.º-9.º, para sueldo del Capellan y sostenimiento del culto 1.249 pesetas.

En el 10, para reparacion de la finca, pago de enseres y extraordinarios 10.620 pesetas con 33 céntimos. Importando el cap. 27.0073 pesetas 49 céntimos.

Abierta discusion al capítulo 7.º, Correccion pública, se aprobó la consignacion de 500 pesetas para reparacion de la cárcel de Audiencia.

Respecto del capítulo 8.º, Imprevistos, se aprobó la consignacion de 20.000 pesetas.

Puesta á discusion la Seccion segunda, capítulo 1.º, Gastos voluntarios, se aprobó lo consignado para nuevos establecimientos; siendo las obras del Hospital provincial, 286.000 pesetas.

En el capítulo 2.º de Carreteras, se aprobó lo consignado en el art. 2.º, para el personal 6.125 pesetas y para material 160.125.

Al capítulo 3.º, artículo único, se aprobaron para subvencionar la tercera parte á los Ayuntamientos en las obras de caminos vecinales, distribuidas por iguales partes entre los once partidos judiciales, 33.000 pesetas.

En el capítulo 4.º, artículo único, para la capilla de San Gregorio, dietas de salida al Arquitecto y ayudante, al Director de Caminos y ayudante primero y segundo. Adquisicion de obras. Pension á D. Arturo Montero para que pase a Roma á terminar sus estudios, 3.000 pesetas, con obligacion de remitir una obra que pruebe sus adelantos y un Bocoeto cada año. Pension á doña Natividad Gonzalez, de cinco reales, para que estudie música y canto en Madrid, y á doña Marcelina Poncela Ontoria 540 pesetas para que en dicha capital se perfeccione en el estudio de las Bellas Artes.

Abierta discusion sobre lo consignado al sostenimiento de la Granja-modelo que suma 40.000 pesetas, se dió lectura al siguiente voto particular:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con sus compañeros de Comision de presupuestos, en la parte del dictámen presentado por la misma al presupuesto para el año económico

de 1885 á 86, en la consignacion para Granja-modelo, que estiman se figuren 40.000, mientras el que dice, pide á V. E. no consignar cantidad alguna por este concepto, se funda para ello, en que en primer lugar, no tiene V. E. título de propiedad de la finca en que vá á invertir dicha suma, á pesar del mucho tiempo trascurrido, y en segundo lugar, en que el Ayuntamiento de esta ciudad no ha entregado el terreno ofrecido para este objeto y sí solo una parte.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

Valladolid 10 de Abril de 1885.—Francisco M.ª de las Moras.»

Ocupó la presidencia el Sr. Ahumada.

El Sr. Moras, autor del voto, se remitió en atencion á lo avanzado de la hora, á las razones que dicho voto particular contiene.

El Sr. Calvo Cacho, en contra, expuso que el Ayuntamiento ha hecho cuanto ha podido en la adquisicion de terrenos que hoy posee la Diputacion, así como las máquinas, sin perjuicio de los derechos que asisten para reclamar los que aún faltan.

El Sr. Francos, pidió se aplazase la instalacion de la Granja-modelo hasta que el Ayuntamiento adquiriera los terrenos que aún faltan.

Rectificó el Sr. Calvo Cacho, terciando en el debate los Sres. Alba y Fernandez.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y recontados los señores, no habiendo número para la votacion, pasadas las horas de Reglamento, se aplazó para el dia de mañana con la discusion pendiente y se levantó la session.

Eran las cinco de la tarde.—El Presidente, Luis Alonso Martin.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.—El Vocal Secretario, Ruperto Diez y Diez.

NÚM. 854.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valvení.

Autorizada esta Corporacion para proceder á la venta en pública subasta de setenta y siete fanegas y treinta y dos cuartillos de trigo, que resultan de existencias sin repartir en

la panera del Pósito de esta localidad, se hace saber al público, que el día once del próximo mes de Mayo, tendrá efecto el remate en la Sala Consistorial, á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que se exhibirá en la Secretaría de la Corporacion al que lo solicite.

San Martín de Valvení 27 de Abril de 1885.
—El Alcalde, José Lázaro.

NÚM. 830.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenirles.

Muriel y Abril 26 de 1885.—El Alcalde, Luciano Perez.—El Secretario P. O., Lorenzo Caballero.

Seccion quinta.

NÚM. 864.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Irene Patiño, sirvienta y domiciliada en esta ciudad, para que, en el término de ocho dias, se presente en el expresado Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue contra Manuela Lamela Carmuela sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Mariano de Castro.

NUM. 833.

Don José Sebastian Mendez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, para que se le devuelva la fianza que prestó, mediante haber sido jubilado, he dispuesto se publique el presente quinto edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, pues pasado el mismo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—José S. Mendez.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 852.

D. Julio Soto Villanueva, Coronel Comandante de infanteria y fiscal permanente de causas de la Comandancia general de Santiago de Cuba.

Hallándome instruyendo sumaria al sanitario licenciado Isidro Tejedor Garcia, por informalidades cometidas en la libreta del suprimido Hospital de Alto-Songo, é ignorándose su paradero, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Tejedor Garcia, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Gobierno militar de Zamora, donde consta fué á fijar su residencia al licenciarse, á fin de que le sea notificada la Sentencia recaida en dicha causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento del interesado, se insertará en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Santiago de Cuba á 20 de Marzo de 1885.—Julio Soto Villanueva.

NÚM. 846.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Felisa Donate.	Puente la Reina.
Mariano Duque.	Barquilla.
Susana Cuatrecasas.	Vich.
Cayetano García.	Cebreros.
Luciano Alvarez.	Santovenia.
Jerónimo Hernandez.	Mosarejos.
Victoriana Franco.	Villacarralon.
Tomás Risueño.	Salamanca.
Manuel Gonzalez.	Nabiella.
Director del «Madrid Cómico».	Madrid.
Francisco Martín.	Logroño.
José R. Luna.	Cádiz.
Juan Perez.	Astudillo.
Cura párroco.	Medina del Campo.
Plácido Sanchez.	Villabragima.
Casimiro Sanz.	Aldea de San Miguel.

PERIÓDICOS.

Simeon Marcos.	Madrid.
Telesforo Martin.	Torreçilla de la Abadesa.
Santiago Alonso.	Barcelona.
Julio Aragon.	Quintanilla.
José Gutierrez.	Salamanca.
L. A. del Manzano.	Santovenia.

Valladolid 27 de Abril de 1885.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

NÚM. 845.

La Comision nombrada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de

1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes sobre conmutacion de bienes de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: la de los Olmedos por D. Pedro Olmedo en Galleguillos: la de las Mercedes en Gordaliza de la Loma por el Señor del mismo: la de Misa de Alba y San Miguel en su Capilla de la Milla del Rio: la del Salvador por D. Andrés Cimadevilla en la de Lario: las del Ilmo. Sr. D. Andrés Santos de San Pedro en Quintana Diez de la Vega: la de Juan Gomez en la de Relea; la de San José por María Centeno en San Pedro de Valderas; y las de D.^a María Magarzo y D. Benito Olgado con su mujer en las de San Andrés y San Estéban de Aguilar de Campos.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los *Boletines*, eclesiástico del Obispado y *oficial* de la provincia.

Dado en Leon á 20 de Abril de 1885.—
Dr. Cayetano Sentís.—Clemente Bolinaga.

Seccion sexta.

Se arriendan de Primavera, abundantes y acreditados pastos en la dehesa de Tovilla.

Para tratar, en Pozaldez, con D. Tomás Perez.